Serán suscritores torzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1801.)

ADBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaria

Sección 2.a

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - Núm. 537. - Exemo. Rey (q. 1). g.) y en su nombre la Reina e Regente del Reino, se ha servido expedir el simiente Decreto: - A propuesta del Ministro de Ulmm-r, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vergo en nombrar en el turno 4.0 de los estableidos en el art. 44 de la Ley adicional de la organica del Poder judicial, para la plaza de Fiscal le la Audiencia de lo criminal de Cebú, vacante ida por defunción de D. Luis Moreno Pérez, á Don Paulino Navarro y Gansain, Abogado de los Trimini banales de la Nación, que reune las circunstancias revenidas en el artículo y Ley mencionados. lado en San Sebastian á 10 de Agosto de 1895,

-Maria Cristina - El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroys. - De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. - Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1895. - Tomás Castellano. -Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 2 de Octubre de 1895.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

> El General encargado del despacho. ECHALUCE

Administración Civil.

Manila, 27 de Septiembre de 1895. Concedido por el Gobierno de S. M. el crédito de cuarenta y un mil pesos que figura en la Sección 7.a Capítulo 12 artículo 2.0 «Comunicaciones Marítimas», que fué solicitado por este Gobierno General por telegrama de 21 de Junio último, para atender al servicio de lanchas de vapor

ya establecido, y con objeto de dar á la expresada

suma la distribución que se señaló en el anteproyecto de presupuestos generales para estas Islas durante el actual ejercicio, este Gobierno General viene en decretar lo siguiente:

Qued aprobada la distribución del crédito de cuarenta y un mil pesos que figura en la Sección 7.a cap. 12 art. 2.o, en la forma propuesta por la Dirección general de Admicistración Civil en el estado que se acompaña.

Remitase copia certificada de dicho estado á la Intendencia general de Hacienta para que con arreglo á él coasigne en distribución de fondos á las provincias respectivas, las cantidades que se les señalan para sus respectivas embarcaciones, y á partir del 1.0 de Julio de este año en que empezó á regir el presupuesto.

Comuniquese, publiquese y dése cuenta al Ministerio de Ultramar.

El General encargado del despacho. ECHALUCE.

DISTRIBUCION

DEL CREDITO DE 41,000 PESOS QUE SE CITA BE DE DECRETO ANTERIOR Ejercicio de 1895.96.

pare per dias. de la para pro-

ecció	n 7 a Gobernación.	fii	ar 0 - 161
Artículos.	MANAGER AND STREET OF STRE	Créditos Por servic	presupuestos cios Por artículos
A	Designación de los gastos.	Pesos.	C.s Pesos Cs
2.0	timas. Cottabato.	arishing A.	5 1 3h 3h 5h
English (english)	Para los gastos que ocasione el servicio que presta el remolcador «Carriedo» (Igual al presupuesto 1894-95). 6000 » Zamboanga.	6000	· PRET
The state of the s	Para id. id. la lancha de vapor «Glo- ria» (Igual al Presspuesto 1894-95). 2821 Samar. Lancha de vapor «Peña Plata».	2821	55
nobel and a second	Personal. Un Patrón. Un Maquinista ajustador torrero. In Marinero carpintero de rivera. 5 Id. á 96 pesos cada uno. 480 , 2 Fogoneros á 180 id. id. , 360 , 2580 " Entretenimiento	Sed with the	073108
2.0	Por pintar cada seis meses sus fon- dos, recorrer y calafatear su cubierta y casco, y alguna reparación pequeña en la máquina y caldera	- To predict of the	
Se suite de la constitución de l	suales á razon de media tone- lada en 24 horas y suponiendo que trabaje 10 dias al mes á razon de 17 pesos la tonelada, importe al año 1020 . Material, lubrificadoras y aceite para luces y limpieza. 138 .	The Part of the Pa	Constitution of the consti

ICS.	18.	A LILENS MANAGEMENT PROPERTY.	ON THE REAL PROPERTY.		Crédito	n n	esunneste	8
aprinie	Artfcul)8.	us too ob		Por service	ios	Por articul	los	
CB	Ar	Designación de los gastos.	De la		Pesos	C,s	Pesos	C.s
CE	sb s	Pinturas 15 .	de 18		mines a	25	State R	
0	in the same	Géneros para limpieza y						
		conservación de casco, máquina y caldera.						
995	h val	y caldera 120	transo.	200	CAME	U		
		Instalación.	BELL	ge	al al	6	ely 13	
1		Gastos de instalación consistentes en fragua de campaña, martillos yunque,	SOLIE	5	THE REPORT OF THE PERSON		ab entire	B
		tarrajas, cinceles, planchas de hierro,	R. SP	70	noidned.	AL.	rea rell	P
	2	cabillas y todo lo necesario para un	PACION AND	200	mad ag	DEL CO	STO SALIS	
	1	pequeño taller de reparaciones á cargo del maquinista.	SYDO			P	a o lucius	19
		Por una sola vez.	600	77	4773		ababas	mi
50		Surigao	2.00			007	horses.	
	1	Lancha de vapor "Villalva", igual á la anterior. — Un semestre.	0000	,	2386	50		
		Romblon.	579		MI MODE	Va	Creq &	7
	9	Lancha de vapor «Luisa», igual á	FAQ. 6	211	4773	and the second	E all	
		las anteriores. Rio grande de Mindanao.	10 "16	729	4115	,	PALE PAR	1
	B	Lancha de Vapor «Colon».	PROPERTY	300			and and	
		(10)	2580 150	29			0 0.1	-
	DOM:	Entretenimiento (id. id.) Sostenimiento. — Material (id. id.)	1443	,			or actn	
		Reforma y refuerzo del casco.	4000	,	8173	,	Mispo	1
		Misamis.	6-9/X	12.5	an ente		TOO SELECT	
		Lancha de vapor «Minerva» para reemplazo de la «Bertodano» que nece-	23	201		100	0.00	
	1	sita reparaciones de importancia:	2422				e square	
		Personal (Igual á la anterior.) Entretenimiento (id. id.)	2580 150	3)- Pa	100
	1780	Sostenimiento (id. id.)	1443	,	4173	,	LEUTEN	
	1	Para reparación de la lancha «Berto-			2222		Town in	10
	1	da o		,	3000	3		1
		Para gastos de embarcaciones meno-	36 70	100	THE REAL PROPERTY.	lo:		1
	18 1	res. Igual al presupuesto de 1894-95.	,	,	3289	I B		1
	18	Masbate y Ticao.		1	1610	95	41.000	
	1	Para igual atención. Total del artículo 2.0 del Ca	anítulo	1		*	41.000	-
		TOTAL del alliculo 2.0 del O	Pridio	1	-	-		-

Importa esta plantilla los figurados cuarenta y un mit pesos, Manila, 25 de Septiembre de 1895,-Es copia, R. Cascarosa.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la plaza del dia 6 de Octubre de 1895.

Parada y vigilancia; Artillería y núm. 72. - Jefe de dia, Sr. Teniente Coronel de Ingenieros, D. José Gooz lez Alverdi. - Imaginaria, Sr. Teniente Coronel del Caballeria, D. José Togores Arjon". -Hospital y provisiones, 1.er Capitan del Provisional núm. 2.-Vigilancia de á pié, 3 er Tenieute del Provisional núm. 2. - Paseo de enfermos, Provisional núm. 2.-Música en la Luceta, núm. 70.

De orden de S. E.-El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos indirectos

Negociado 1.0 Habiendo sufrido un error material en la circular de esta Intendencia general de Hacienda sobre la formación de los padrones de cédulas personales para el año de 1896 publicada en la Gaceta número 273 de 2 del actual consignandose la fecha ea 30 de Septiembre de 1865 siendo así que corresponde á dicho mes del actual de 1895, se ratifica por orde i del Exemo é Iltmo. Sr. Intendeate general de Hacienda el indicado error par el presente, para conocimiento de los Sres. Administradores v Delegados de Hacienda de estas Islas.

Manila, 5 de Ostubre de 1895.—El Subinten-

dente, P. O., Luis de la Torre.

Negociado 2 o

E dia 10 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el construer de la cotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conoci-

Manila, 2 de Octubre de 1895. - El Subintendente, M Sastrón.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA. Secretaria.

En vista de las repetitas infracciones que los dueños de carrusjes, carros y caballos, tanto de alquiler como particulares, vienen cometiendo con perjuicio de los Fondos locales al no satisfacer, á su debido tiempo, el impuesto establecido sobre aquellos vehículos y animales, cuya cobranza está encomendada á este Gobierno C vil; teniendo tamb én en cuenta la gran ocultación que existe con el fin de evodirse del pago de dicho arbitrio, imponiéndose por lo tauto la adopción de ciertas rigurosas medidas para obtener en breve plezo la pronta realización de las crecidísimas cantidades que se adeudan tanto por lo correspondiente al año económico actaul, como por los anteriores, el Iltmo. Sr. Gobernador Civil se ha servido disponer:

1.0 Que se publiquen las obligaciones á que están *ujetos todos los vecinos contribuyentes al expresado impuesto con arreglo á las cláusulas del último pliego de condiciones que sirv ó de base para el arriendo

de este erbitrio.

2.0 Para comprobar la exactitud de las declaraciones que en esta oficina se presenten, se procederá por los Gobernadoreillos de los Distritos de esta Capital á la formación de padrones de todos los indivíduos sujetos al pago del impuesto, expresando el número de vehículos y su clase, así como el de caballos y carabaos que posean, debiendo facilitarse por los vecinos á dichos Munícipes estos datos, por escrito, sia protesta ni reparo alguno.

3.0 Todo contribuyente deudor por años anteriores que voluntariamente satisfaga sus débitos antes del dia 15 del mes próximo de Octubre, quedará exento de la penalidad que determina la cláusula 16.a del contrato, pero trascurrido dicho plazo se

procederá á la exacción de aquellos, aplicandose las multas que dicha disposición preceptúa.

Manila, 30 de Septiembre de 1895.-Julio F. de la Vega.

Cláusulas que se citan y cuyo cumplimiento es obligatorio á todos los contribuyentes del Impuesto:

Toda persona que tenga carruajes, carros y caballos de montar, calesas, quiles y carromatas procederá á empadronarlos en la oficina de este Gobierno Civil (art. 16)

Los dueños de vehículos y animales, sin excepción alguna, que no estéa inscritos en la oficina de referencia sin motivo justificado, sufrirán la multa de ciaco pesos por la primera vez, diez por la segunda y veinticinco por la tercera (art. 21.)

Todo contribuyente por cirruijes, calesas, quiles, carromatas ó carros no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de vehículos que poses, pero si tuviera más número de caballos que el i dispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señ lado a los caballos de montar (artículo 29.)

Cuando se deba dar de baja algún vehículo se avisará por escrito al Gobierno Civil con designación de la persona á quien lo haya vendido, entendiéndose que los avisos verbales serán nulos y de niegús valor (art. 31.)

Se entenderán por morosos y sujetos á multas los que no verifiquen el pago dentro del trimestre, teniendo presente que la cobranza es por trimestres anticipados (art. 33)

El pago será por trimestres completos y no por parte de ellos; el que deseare que se dé de baja su vehículo lo avisará antes de finalizar el trimestre que haya satisfecho; de no hacerlo así, pagarà los trimestres sucesivos (art. 34.)

Tarifa.

Por	1	vehículo	de	4 ruedas.	pfs.	100	mensual.
Por	1	id. de 2	id			0.75	id
Por	1	carro de	4	id. t ra-			

do por caballos. Por 1 carro de 2 id, id. id. 0'75 Por 1 carromata. Por 1 caballo de montar.

Por 1 carro tirado por ca-0'25 id. Manila, 30 de Septiembre de 1895. - Es copia,

Julio	Fernan	dez de la	Vega.	7 7 7 7 7
s de r de enc v tod taller taller taller taller taller	to y demarcación de ne abajo figuran por	Fecha de la demarcación	Dia 15 Octubre 1895 Id 17 id. id. Id. 19 id. id. Id. 21 id. id. Id. 23 id. id. Id. 25 id. id.	do, Luis Espina y
INSPECCION GENERAL DE MINAS	Relación de los diss en que hau de verificarse el reconocimiento y demarcación de los expedientes de registro de la provincia de Sorsogón que abajo figuran por el Ingeniero que suscribe.	Término Nombre municipal del registrador	Isla de Batan. Bacon. D. Jacinto de G11.	Manila, 26 de Septiembre de 1895El Ingen ero encargado, Luis Espina y -V.o B.o-El Inspector general, Abella.
INSPECCION	ción de los dias en que hau d los expedientes de registro de el Ingeniero que suscribe.	Parage	HOLE STORY	Manila, 26 de Septiembre de 1895El fr
	Relación de los expe	Titulo del expediente	Sodupe. Bilbao. Lúcas y Josefa. Chifladura. Presentación. Olaveaga.	Manila,

MARITIMA SANIDAD

RESUMEN de la estadísica del movimiento de buques y circunstancias sanitarias en el Puerto de Manila, correspondiente al mes de Junio ultimo.		The state of the s	TOTAL DE ENTRADAS DE BUQUES	15			
mes de J	91	last	Buques en	63		Ja; onesa	-
ente al	ib e	1010	Buques mes		No. of Lot	9.	-
rrespondi			Toneladas.	17342		Sueca y No-	
Manila, co	(C 10		C: flones.	25	RAS	Kusa	
ierto de l			Parajeros.	168	BANDER	Por uguesa	-
en el P	The state of		T.ipulanter.	714	0 12	TO OUTST	
sanitarias	15 m	13	De ci bute le	2	DE	Norte Ame-	T TO THE
tancias	PROCEDENCIAS		11 1893O	1	ION	(sneileti	1
circunst	BOL	DEN	América	2	GAC	ne lgal	T.
iques y		*OCE	Altica	6	CLASIFICACION	and the	
o de bu	sb;	PI	Europa Aia	nal)	LAS	Holandesa	
ovimient	ole	velas	Extraojeros	0	C	BasirD	
del m	IES	De v	Españoles		IN ASS	Francesa	2
stadística	BUQU	vapores	Entrarjeros	2	76.00	Española	,,
e la es	S DE	De	Esps fiols s	3	3)	dness	
MEN d	ENTRADAS DE BUQUES	Mercantes	Extranjerca	•	12.4	Dinamar-	STATE OF THE PARTY
RESU	ENT	guerra	Exuarjetos			Belga	
		De gu	Españoles	•	100	V Jemsus	
DECC	TON	-	DAT DD	- 80	1200	1770 1 CTON	

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVI DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Iltmo. Sr. Director general por asuerdo esta fech., ha tenido á b en disponer que el sual 28 de Octubre próximo venidero á las diez des dez mañana, se celebre aute la Juota de Almones de esta Direcció i general y en la Sabalterna de provincia de Batangas, subasta pública y simi tánea para arrendar por un trienio el impues de cerruajes, carros y caballos de dicha prova cia, bajo el tipo en progresión ascendente de cua mil novecient s cincuenta pesos noventa y dos cen mos (pfs. 4.950 92) aquales, con entera y estri sujeción al pliego de condiciones que á continus se inserta.

D cha subasta tendrá lugar en el Salón de Al públicos del expresado Centro directivo sita el casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquip la plaza de Moriones en Intramuros á las dies punto del citado dia. Los que deséen optar el referida subesta podrán presenter sus proposicio extendidas en papel del sello 10.0 acompañando cisamente por separado el documento de garan correspondiente.

Manila, 26 de Septiembre de 1895. - El Jefe la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones para el arriendo del puesto sobre carruajes, carros y caballos provincia de Batangas, ajustado á lo dispuesto el Superior Decreto fecha 18 de Julio de l inserto en el núm. 199 de la «Gaceta de nila,, de 22 del propio mes y en armonis

dictado en Real orden núm, 475 de 25 de Vayo de 1880 publicada en el citado perióde Sep iembre siguieate.

la Se arrienda por el término de tres años mouesto arriba expresado, bajo el tipo en aresión ascendente de pfs 4,950 92 anuales.

2.8 El remate se adjudicará por licitación púy solemne que tendrá lugar, simultáneamente, Junta de almonedas de la Dirección general Administración Civil y la subalterna de la ex-

La licitación se verificará por pliegos cerdos, y las proposiciones que se hagan se ajusmin precisamente á la forma y conceptos del mogue se inserta á continuación, en la inteliencia de que serán desechadas las que no estén

regladas á dicho modelo.

4.8 No se ad nitirá como licitador persona alque no tenga para ello aptitud legal, y sia scredite con el correspondiente documento, que altegará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, ber consignado respectivamente en la Caja de enósitos de la Tesorería general ó en la Adminismión de Hacienda pública de la provincia, ea ne simultaneamente se celebre la subaste, la and de pfs 742'64 equivalente al 5 p8 del imunte total del arriendo que se realiza. Dicho docuse devolverá á los licitadores, cayas prosiciones no hubieran sido admitidas, terminado el o del remate, y se rete idrá el que pertenezea la proposición aceptada, que endosará su autor favor de la Dirección general de Administración

5.a Constituida la junta en el sitio y hora que Malea los correspondientes anuncios, dará prinino el acto de la subasta y no se admitirá explimión ni observació i alguna que lo interrumps. Durante los quince minutos siguientes, los licitabres entregarán al Sr. Presidente los pliegos de poposición cerrados y rabricados, los cuales se umerarán por el órden que se reciban y después de altegados no podrán retirarse bajo pretexto al-

6.a Transcurridos los quince minutos señalala para la recepción de pliegos se procederá á la pertura de los mismos por el órden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de bios ellos el actuario; se repetirá la publicación Mra la inteligencia de los concurrentes, cada vez ne un pliego fuere abierto, y se adjudicará pro-Rionalmente el remate al mejor postor en tanto decreta por la autoridad competente la adjudicaoion definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones knales, se procederá en el acto, y por espacio de de minutos, á nueva licitación oral entre los wores de las mismas y trascurrido dicho término a de adjudicara el remate al mejor postor.

simi un el caso de que los licitadores de que trata pues a parrafo anterior se negáran á mejorar sus proproti Miciones, se adjudicará el servicio al autor del cui 10 que se encuentre señ lado con el número

odinal más bajo.

nuscul

Si resultase la misma igualdad entre las propo. dones presentad s en esta Capital y la prodia, la nueva licitación oral tendrá efecto aute Ad Junta de almonedas el dia y hora que se sey anuncie con la debida anticipación. El licidor o licitadores de la provincia podrá concurrir este acto personalmente ó por medio de apodedo; entendiéndose que, si así no lo verifican, tenuncian su derecho.

8a El rematante deberá prestar, dentro de cinco dias signientes al de la adjudicación del vicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será al diez por ciento del importe total del

miendo.

Quando el rematante no cumpliese las conque deba lle par para el otorgamiento de la ritura 6 impidiere que esta tenga efecto en el nino de 10 dias contados desde el siguiente al en notifique la aprobación del remate, se tendrá rescindido el contrato á perjuicio del mismo

rematante, con arreglo al art. 5.0 del Real decreto de 27 de Febreto de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.0 que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pigando el primer rematante la diferencia del primero al segundo: 2.0 que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y sú se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentindose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del pri

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas agenas á su voluntad y bastautes á juicio de la Dirección de Administración Civil no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se renate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro

por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda el trimestre se sacarán de la fianza, la cual serà repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.0 del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del impuesto se verifique por administración, dando ouenta á la Dirección general de Adninistración C vil, para la resolución que proceda.

14 El contratista no podrá exijir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera intracción se castigarí con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláu. sula 12.

15. El contratista formará un padrón de todos los carruejes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan esceptuados de pago:

1.0 Los coches destinados á conducir á Su Divina Majestad; los carruajes y caballos del Excelentísimo Sr. Gobernador General, los del Exce. lentísimo Sr. Arzobispo é Iltmos. Sres. Obispos, los del Jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan à la cria.

2.0 Los carretones, cangas, los caballes de carga y de trabajo, ya se dediquen á la agricultura ó al trasporte de sus productos y materiales que con ella se relacionen, ó ya á la carga ó trabajos de otra clase, sin que pierdan esta consideración por la circunstancia de montarlos sus dueños ó encargados los dias festivos, ó al regreso de una faena ú ocupación habitual, siempre que lleven aparejo ó baste y no montura alguna co 1 estribo, en cuyo caso se considerarán como de silla.

3.0 Los caballos que se tengan en las fincas rústicas y casas de campo, aun cuando su número sea mayor que el de los carros ó vehículos que sus dueños dediquea á tiro ó carga, coa tal que no se montea con sillas y estribos ó se dediquen á tiro de carraejes, sujetos al impuesto.

4.0 Los caballos que usen puramente para asuntos del servicio los Ingenieros de Montes agrónomos, ayudantes y personal subalternos de ambos

5.0 Los caballos que para asuntos del servicio, usen los empleados de Telégrafos cuando el servicio ex ja que sem plazas montadas.

6.0 Los caballos que usan los Cabezas de barangay de los pueblos que comprenda la contrata.

7.0 Los caballos que usen los Militares, Empleados públicos, Capitanes y Tenientes de Cuadrilleros y soldados del mismo cuerpo para asuntos del servicio.

Para la cobranza de este arbitrio que se realiza á domicilio, habra de formarse préviamente por el contratista y dos ministros del Tribunal, un padrón que comprende los animales y vehículos de todas clases que haya en cada finca y casa, expresando su ocupación á trabajo, consignando con exactitud cuáles deben pagar el impuesto y cuáles quedan exceptuados de él, exponiéndose estos padrones en el Tribunal respectivo, durante ocho dias para que en su vista puedan los interesados hacer las reclamaciones procedentes, remitiéadose después dos ejemplares por el Gobernadorcillo, al Subdelegado para que rectificado que sea, se en tregue al contratista la relación exacta de los que deban pagar el impuesto, expidiéndose papeletas á los que quedan definitivamente exceptuados del pago, con el fin de que pue lan siempre acreditar su exención.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata o carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea, pero si tuviere más nú nero de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponérseles, serán equiparados con la clase que guardea más analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla, por más que alguna vez se car guen, pagarán los derechos señalados à los caballos de montar.

18. Al que ocultare algún carruaje para impedir su inscripción ó el que se resista al puntual pago del impuesto incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultación de un caballo, carromata ó carro se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias de estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fond, de dicho arb trio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigación para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladen á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegación de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza dejando inserto eu el talón el nombre del número del carraaje, carro ò caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los jefes de provincias cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dadas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallare previsto el caso, este incidente deberá elevarse, cou la opinión del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga à la superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provacia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestàndole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobra za

23. La Administración se reserva el derecho de prorrogar esta contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de resciodirle, pròvia la indemnización que marcan las

24. El contratista es la persona legal y directomente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere, subarreadar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los substrendatarios quedan sujetos al fuero común, perque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la grovincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Les gastos de la sub sta, publicación en la Gaceta de este pliego de condiciones, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimo nios que sean necesarios, así como los de recaudación del impuesto y expedición de títulos serán de cuenta del rematente.

26. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas ouestiones puedan suscitarse sobre su comp imiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la via contenciosa administrativa que señalan les leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará, rescindido este contrato, à no ser que los herederos ofrezcan llevar à cabo las condiciones estipuladas en el mismo, prévio otorgamiento de la escritura correspondiente.

Clausula adicional.

Sí durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escri tura otorgada y fianza que corresponda, y sino resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sia que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 26 de Septiembre de 1895. - El Jefe de la Sección de Gobernac óa, Ricardo Solier.

Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del impuesto de carruajes, carros y Caballos.

ns some some of the control of the c	En Man	ila	En todas cabeceras provincia pueblos q excedan cuatro t	de y ue de nil	En los de pueblos, l rrios y va del Archi lago.	oa- sitas
	Rles fuertes	C.s.	Rles fuertes	C.s	Rles fuertes	C.s
Por un carroaje de cuatro ruedas, se pagará mensual- mente.	y lar		efi sett		hadiru hadiru	
Por un carruej: de	STUB SIL	00	SELFER S		ANDREE	195
dos ruedas, id. id.	6	,	4		3	,
Por una carromata, idem idem. Por un carro de dos	4	•	3	19.5	2	
6 cuatro ruedas, idem idem Por un caballo de	2		1			10
montar, id id.	4	,	3		2	,

Manila, 26 de Septiembre de 1895.

MODELO DE PROPOSICION. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas. Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo

por el término de tres años, el arriendo del arbitrio de la contribuc óa de carruajes, carros y caballos de la provincia de Batangas, por la cantidad de pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm.... de la Gaceta del dia de que me he enterado debidamente.

Acompañ: por separado el documento que acredita haber depositado ea la cantidad de pfs. 742'64.

Fecha y firma.

To land	isla de a obel	HO SON	P s'geres,	200	enobi oz 150 ionnisi nodpo s	The state of the s	Pas gerrs.	eve ove ove ove ove	Herrera.
o pasado.		Total	e tripulartes	968	icolor en es sa del	Total	e tripulantes.	856	Médico, Juan
Estado del movimiento de buques habido en este puerto durante el mes próximo pasado.	Suma total de las toneladas en	De menos de De más de 100 dicha énoca en este	puerto.	7122	Suma total de las tonelades en	De menos de De más de 100 dicha cuoca en este	puerto	(125 days)	El Secretario, Mariano Arquizu V.o B.cEl Director Médico, Juan Herrera.
nerto duran	orio	De más de 100	toneladas	an Ilya Partien Resolen Ikos at	tenies .	De más de 100	toneladas	a de la de l	uizu V.o I
en este pt	espectivas pa	De menos de	100 toneladas	riago l	nes salidos con sus respectivas patentes	De menos de	100 toneladas	fodos (5.5-	ariano 5rq
iques habide	con sus re	BANDERA	Extranjera	organic ostaji ostaji	con sus rec	BANDERA	Extranjera	and of	ecretario, M
niento de bu	es entrados	BAN	Еграпова	21	nes salidos	BAN	Española	ond 1. sup	1895, El S
to del movin	Número de buques entrados con sus respectivas patentes	MERCANTES	. De vela	gires dissist of are	Número de buqu	MERCANTES	De vela	Color of the color	Zamboanga, 15 de Junio de
Estac	Núm	MEH	De vapor	oldeng	Nár	ME	De vapor	80 00 80 00 0 00 4	ованда, 15
THE STATE OF THE S	A P	GUERRA	De vapor	91	en so	GUERRA	De vapor	15	Zamt

DE

INSPECCION GENERAL DE MONTES (Continuación)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Cebú según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 30 de Octubre último.

Pueblo de Talamban. Nombres de los interesados Nombres de los interesados

D. Hilerio Bergeña.
El mismo.
Hilario Josquina.
Hipólita Maguera.
Hermôgenes Opir.
Hilario Sanchez.
Isabelo Ceno.
El mismo.
Isidro Arcayan.
Juana Ordaba.
José Arcela.
Josefa Borces.
Jacinto Pontana.
Juan Falle Chimaco.
Juan Oama.
Juana Quimbo.
Josefa Tecson.

D. Laureno Mingo. Luis Borbon. Lope Muslud. Lorenzo Bihag. Manuel Arcella. Mauricio Arconado. Margarita Bongavan. María Texson. Macario Borces. Manuel Velasco. Mateo Borces. El mismo. Macario Borces. María Arcilla. Manuel Toconacha. Mariano Dolores Espina María Limotan.

Da Martina Oporto. D. Martin Vi lamor. Nicolasa Ingles. Nicolasa Mina. Nicolosa Solibad. D. Nicolasa Mina. Nepomuceno Arcilla Nazaria Arebato, Policarpo Adu fo Oas PabloAtillo. (Se continuara)

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA. Por los siguientes vapores que tienen anunciad su salida, será remitida la correspondencia para puntos y á las horas que á continuacion se expresa

Vapor-correo «Venus», que sale para Yap, 8 Luis de Apra y Ponapé. Se remitirá la correspo dencia para ambas Carolinas, Marianas y Jalni, dia 6 del actual á las siete de la mañana.

Manila, 4 de Octubre de 1895 .- Por el Admini trador Principal, José de Keyser.

Edictos

Don Martin Marasigan y Jardin, Juez de 1.a insta. cia por sustitución reglamentaria del partidado dicial de Batangas que estar en pleno ejercio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente, cito y emplazo por pregon edicto, à Santiago Dimaano y Hernandez () Pus indio, casado de 25 años de edad, natural y veci de esta Capital, cochero del barangay núm. 27. estatura baja, cuerpo robusto, pelo y cejas negm ojos pardos, nariz chata, cara y boca anchas, oreja regular, barba poca y color moreno, para que n el término de 30 dias, contados desde esta fechi se presente ante mi para recibir confesión, con curseo gos en la causa núm. 157, que se sigue contra da L mismo por falsificación y estafa, con la adverten le ór cia que de no verificarlo, le pararán los perjuicion M que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 5 de Agosto de 1895.-Min tin Marasigan.-Por mandado de su Sría., Frances Gomez.

Por el presente cito, llamo y emplazo à los que INT con derecho crean como dueños de los dos cal llos de pelo moro y castaño que se encuentran le positados respectivamente en poder de Andrés Lul di dicho y Eliodoro Mendoza, veciuos de esta Cabadana cera á fin de que se presenten en este Juzgado o so los documentos justificativos dentro del término 15 dias, desde la última publicación del presen en la Gaceta oficial de Manila, apercibièndole de no verificarlo le pararán los perjuicios que derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 5 de Agosto de 1895 = Ma tin Marasigan. - Por mandado de su Sría., Fra cisco Gomez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregulos y edicto, al ausente Esteban Bitoin, indio, solle de 31 años de edad, natural de Taal, vecino de mery, labrador, del barangay núm. 26 é hjo Francisco y de Josefa Villanueva, para que el término de 30 dias, contados desde esta fechal presente ante mi ó en la cárcel pública de esta pl vincia á defenderse el cargo que contra el resu en la causa núm. 14738 que instruyo por lu apercibido que de no hacerlo le pararán los P juicios que en derecho hubiere luzar.

Dado en Batangan á 8 de Agosto de 1895 = tin Marasigan.-Por mandado de su Sría., Fo cisco Gom-z,

Por el presente cito, llamo y emplezo por pre y edicto á la muchacha Juana Noche de 11 ano edad, é h ja de Ildefonso Noche, que se ausent la servidumbre doméstica de la casa de D. Gres Castillo, vecino del barrio de Inichulan compre ción de Bauan, para que por el término de 15 á contar desde la última publicación de este 8 cio en la Gaceta oficial de la Capital de Manil presente à este Jugado à declarar en la causa mero 12.728 que instruyo contra desconocido sustracción de menor, bajo apercibimiento de en otro caso le pararán los perjuicios que en recho habiere lugar.

Dado en Batanmgas á 10 de Agosto de 1895. Martin Marasigan.-Por mandado de su Sría., Pi

cisco Gomez.

IMP, DE AMIGOS DEL PAIS. - REAL NUM. 34